

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N. 1545

Ref. 2020-00336

Como quiera que no se dio **estricto** cumplimiento al auto inadmisorio emitido previamente, en el término establecido para ello, se **RECHAZA** la demanda referenciada en el cuerpo de esta providencia.

Téngase en cuenta que si bien la parte actora, allegó escrito mediante el cual se reformulan las pretensiones relativas a las cuotas en mora, no se aporta constancia del envío de la subsanación de la demanda a la parte demandada, lo cual resultaba imperativo de conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y toda vez que no fueron solicitadas medidas cautelares.

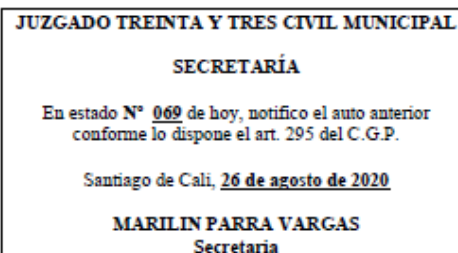
Hágase entrega de la demanda y sus anexos al interesado sin necesidad de desglose. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

Notifíquese,

Firma electrónica¹

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación:

**305955b1c1ea0e744339eb6831f9590e7c160af3c5f58c869ecf193766cdc
755**

Documento generado en 25/08/2020 01:25:44 p.m.